



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 069/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVA (COMIBOL) POR BS4.301.190.050.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley de 29 de octubre de 1956.

La Ley N°211 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 (PGE-2012) de 23 de diciembre de 2011.

La Ley N°396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 (PGE-2013) de 26 de agosto de 2013.

La Ley N°614 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE-2015) de 13 de diciembre de 2014.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) N°028 de 21 de enero 2015.

Las Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) N°77 y N°121/2015 de 20 de marzo y 22 de abril de 2015, respectivamente.

La Resolución de Directorio del BCB N°023/11 de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la concesión de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General Del Estado – Gestiones 2010 y 2011; modificada mediante las R.D. N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12, N°024/13, N°144/13, N°008/14, N°040/14 y N°039/15 de fechas 02 de marzo, 18 de marzo, 22 de marzo y 09 de agosto de 2011, 23 de marzo, 29 de mayo de 2012, 12 de marzo y 15 de octubre de 2013, 28 de enero y 29 de abril de 2014 y 17 de marzo de 2015, respectivamente.

Las Resoluciones de Directorio de COMIBOL N°5926 y N°5948/2015 de 27 de enero y 09 de abril de 2015, respectivamente.

Las notas de COMIBOL CITE: GERE: 118, 119 y 120/2015, todas del 27 de febrero de 2015.

Las notas de COMIBOL CITE: GERE: 124, 190, 202, 208 y 0276/2015, de 09, 20, 30 y 31



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 069/2015

de marzo, y 29 de abril de 2015, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-13 de 27 de marzo de 2015.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-134 y 185 de 27 de marzo y 04 de mayo de 2015, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley de 29 de octubre de 1956 eleva a rango de Ley el Decreto Supremo (D.S.) N°3196 de 2 de octubre de 1952, que crea una entidad autónoma con personería jurídica denominada Corporación Minera de Bolivia.

Que la Ley N°211, en su Artículo 33, autoriza al BCB, otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs5.332.050.000.- (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) a favor de COMIBOL, en condiciones concesionales, con el objeto de que su Gerencia Nacional de recursos Evaporíticos invierta en la producción e industrialización de carbonato de litio, cloruro de potasio, y otros productos de la cadena evaporítica, ya sea como inversión directa o aporte de capital a través de una asociación con empresas que aporten tecnología, para la fabricación de materiales de cátodo, electrolitos y baterías de ion-litio. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del Parágrafo I del Artículo mencionado y de acuerdo a lo establecido por el Numeral 10, Parágrafo I del Artículo 158 y del Artículo 322 de la CPE, se autoriza a COMIBOL, contratar el crédito referido precedente con el BCB.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 069/2015

Que de acuerdo al numeral III, el MMM deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por COMIBOL, son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito.

Que de acuerdo con el numeral IV, corresponde al MMM, la evaluación y seguimiento de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de COMIBOL.

Que en el marco del párrafo V, se autoriza al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de COMIBOL a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que la Ley N°396, en su artículo 9 modifica el artículo 33 de la Ley N°211 de 23 de diciembre de 2011, modificando el párrafo I (objeto del crédito) y adicionando un párrafo (IV) que determina que COMIBOL es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el BCB, en el marco del Párrafo I del artículo.

Que la Ley N°614 establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que a través del TGN, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que la R.M. del MEFP N°028 determina para la gestión 2015, un valor de al menos 20%, como grado de concesionalidad para las Empresas Públicas que accedan de manera extraordinaria a créditos internos del Banco Central de Bolivia.

Que la R.M. del MMM N°77/2015, justifica ante el BCB y resuelve entre otras: 1) Aprobar la R.D. de COMIBOL N°5926/2015 de 27 de enero de 2015 referido al proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II", Resolución que aprueba también el segundo financiamiento del Proyecto por Bs4.301.190.050.- (Cuatro Mil Trescientos Un Millones Ciento Noventa Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos). 2) Declarar, que el uso y destino de los recursos del crédito del proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II" son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND), las Directrices de Planificación de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025 y la Ley 535 de Minería y Metalurgia, en los siguientes términos: plazo 30 años; Gracia 5 años a capital, e interés; tasa de interés de 1,39% y forma de pago anual, a partir de diciembre de 2020. 3) Disponer que los flujos de caja planteados en el proyecto, serán utilizados para el pago del crédito del proyecto. 4) Confirmar en base a las conclusiones del Informe Técnico N°068-DDP 022/2015 de 13 de febrero de 2015, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, la factibilidad técnica del Proyecto. 5)



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 069/2015

Determinar que la Evaluación Económica Financiera del Proyecto, conforme lo establece el Informe Técnico N°068-DDP 022/2015 de 13 de febrero de 2015, emitido por el Viceministerio Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, justifica y garantiza la capacidad de pago en los términos de modificación establecidos en punto primero. 6) Instruir que la evaluación técnica de conformidad al Reglamento del BCB, se ejecutará a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y el seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito, a través del Viceministerio de Política Minera, Fiscalización y Regulación, Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de sus competencias.

Que la R.M. del MMM N°121/2015 resuelve: 1) Aprobar la R.D. de COMIBOL N°5948/2015 de 09 de abril de 2015 con las nuevas Condiciones de Crédito para la segunda fase del Proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial Fase II". 2) Ratificar la R.M. N°77/2015 de 20 de marzo de 2015, a excepción del artículo segundo como consecuencia de su modificación a la Tasa de Interés.

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N°023/11 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12, N°024/13, N°144/13, N°008/14 N°040/14 y N°039/15, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que mediante R.D. N°5926/2015, el Directorio de COMIBOL aprueba el Estudio de Factibilidad actualizado del Proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial Fase II" (Producción), Plan de Inversiones, Cronograma de Desembolsos y Segundo Financiamiento por el monto de Bs4.301.190.050.-

Que mediante R.D. N°5948/2015, el Directorio de COMIBOL aprueba las condiciones de crédito para la segunda fase del Proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial Fase II" (Producción).

Que mediante notas CITE: GERE: 118, 119 y 120/2015, COMIBOL pone en conocimiento del Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, copia de la Resolución de Directorio General de COMIBOL N°5926 de fecha 27 de enero de 2015 del proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial - Fase II".

Que mediante nota CITE: GERE: 124/2015, COMIBOL solicita al BCB un crédito destinado a la Fase II del proyecto "Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial - Fase II", proponiendo condiciones financieras y adjuntando la documentación requerida por el BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 069/2015

Que mediante nota CITE: GERE: 190/2015, COMIBOL subsana las observaciones realizadas a la solicitud de crédito, modificando el marco legal que respalda la solicitud y adjuntando la R.M. N°77/2015 de 20 de marzo de 2015.

Que mediante nota CITE: GERE: 202/2015, COMIBOL solicita una Tasa de Interés de 1%, modificando el 1,39% propuesto inicialmente.

Que mediante nota CITE: GERE: 208/2015, COMIBOL manifiesta la conformidad de las condiciones aprobadas por el Directorio del BCB y solicita que la fecha límite de desembolsos se establezca el 28 de diciembre de 2018.

Que mediante nota CITE: GERE: 0276/2015, COMIBOL remite al BCB la R.M. N°121/2015 de 22 de abril de 2015 y la Resolución de Directorio General de COMIBOL N°5948/2015 de 09 de abril de 2015.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-13, considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por COMIBOL y en caso que la solicitud sea considerada de manera favorable, COMIBOL debe abrir las cuentas correspondientes de desembolso y pagos en el BCB a través del MEFP.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-134 que la solicitud efectuada por COMIBOL se enmarca a lo previsto por la normativa vigente, a tal efecto ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y recomienda poner a consideración del Directorio la solicitud de crédito presentada por COMIBOL.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-185, que la solicitud de COMIBOL, se enmarca en lo previsto por la normativa vigente y que COMIBOL ha ratificado su solicitud del 1,00% de tasa de interés anual y la fecha límite de desembolso al 28 de diciembre de 2018, con la presentación de la Resolución Administrativa N°5948/2015, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N°121/2015. Por cuanto COMIBOL ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que corresponde al Directorio del BCB, la consideración de la referida solicitud del crédito, por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión conforme dispone el artículo 6 del citado Reglamento.

Que el Artículo 6 del Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del PGE – Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 069/2015

2015 establece que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnicos y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente; e instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en el marco de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N°211 de 23 de diciembre de 2011 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 (PGE – 2012), del Artículo 9 de la Ley N°396 de 26 de agosto de 2013 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 (PGE – 2013), del Artículo 12 de la Ley N°614 de 13 de diciembre de 2014 de Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE – 2015), de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de COMIBOL en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs4.301.190.050.- (Cuatro Mil Trescientos Un Millones Ciento Noventa Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	30 años a partir del primer desembolso.
Periodo de Gracia:	A capital e interés 5 años con pago de intereses acumulados a partir del sexto año.
Tasa de interés:	1,00% (uno por ciento).
Fecha límite de desembolsos:	28 de diciembre de 2018.
Plan de Pagos:	Anual.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.



Banco Central de Bolivia

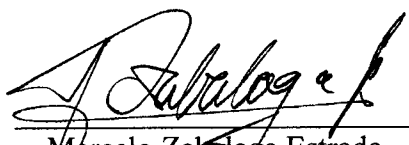
Directorio

//7. R.D. N° 069/2015

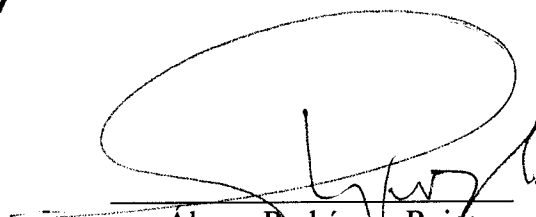
Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) en los términos de esta Resolución, documento aprobado en la sesión de la fecha.

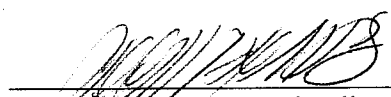
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

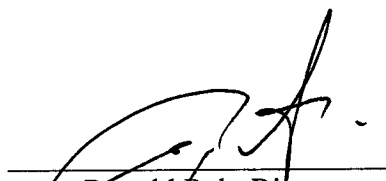
La Paz, 5 de mayo de 2015

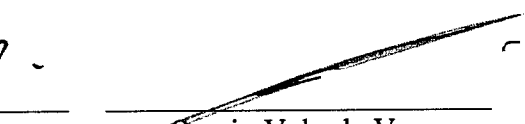

Marcelo Zabalaga Estrada


Reynaldo Yujra Segales


Alvaro Rodríguez Rojas


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Sergio Velarde Vera